

Marruecos

Reino de Marruecos

El Consejo General de la Abogacía Española pone a disposición de los profesionales y público en general la presente ficha país. La información contenida en esta ficha es pública, se ha extraído de diversos medios y no defiende posición política alguna del Consejo respecto del país sobre el que versa.

SEPTIEMBRE 2019



1. DATOS BÁSICOS

Nombre del Estado: Reino de Marruecos (*al mamlaka al magribiyya*).

Población: 36 millones de habitantes.

Capital: Rabat.

Idioma: árabe y amazigh (oficiales), gran incidencia de francés y español.

Moneda: dirham (dinar) marroquí (1€ = 10,68 DH).

Forma de Estado: monarquía constitucional democrática, parlamentaria y social, dividida en 12 regiones administrativas incluyendo el territorio del Sáhara Occidental.

Organizaciones internacionales: OMC, FMI, OIT, CCI, Unión Africana y [otras](#).

Mercado de servicios legales: muy restringido.

Reconocimiento de títulos: difícil.

Para más información general, comercial, y una relación de los acuerdos suscritos con España, se puede acceder a la [Ficha País Marruecos](#).

2. SISTEMA JURÍDICO

2.1. El sistema político.

El sistema político marroquí está conformado como una monarquía constitucional, democrática y de derecho, como refleja su Constitución (دستور المغرب, *dustur almaghrib*) del año 2011.

El poder ejecutivo es detentado por el Gabinete de Marruecos, compuesto por 25 ministros, de 5 a 10 Secretarios de Estado y ministros delegados. El Primer Ministro es elegido directamente por el rey de Marruecos de entre el partido que más votos recibe en las elecciones. El jefe de Estado es el rey Mohammed VI, de la dinastía alauita.

El poder legislativo es ejercido por dos cuerpos distintos: por un lado, la Asamblea de Representantes y por otro, la Cámara de Consejeros, cuyos representantes se eligen por distintas circunscripciones (por regiones, y circunscripción única nacional para una lista de 30 mujeres) y grupos sociales (organizaciones profesionales, asalariados...).

El poder judicial es "independiente del poder legislativo y del poder ejecutivo" de acuerdo con la Constitución marroquí. Los jueces son designados por *dahir*.

2.2. La pirámide normativa.

La norma suprema de Marruecos es la Constitución de 2011, que define y establece los principios de constitucionalidad, jerarquía y obligación de la publicidad, así como el ámbito de las leyes orgánicas, las leyes y los reglamentos. En general, el derecho marroquí es una combinación de derecho civil francés y derecho islámico.

Las leyes orgánicas son pocas y están estrechamente relacionadas a materias políticas. Las leyes y leyes marco vienen determinadas expresamente por la propia Constitución, que asimismo determina que todo lo no reservado a ley pertenecerá al ámbito de los reglamentos.

Los principales códigos marroquíes son el Código de Comercio, el Código Penal y el Código de Trabajo entre [otros](#).

Las normas más importantes están accesibles en la Secretaría de Estado de Gobierno en este [enlace](#). Los decretos aprobados por el rey de Marruecos reciben el nombre de "dahir" (ظهير).

2.3. La función jurisdiccional.

El artículo 82 de la Constitución marroquí establece que "el poder judicial es independiente del poder legislativo y del poder ejecutivo". El rey es el garante de la independencia del poder

judicial. Los tribunales de Marruecos se rigen por el Decreto-ley de 15 de julio de 1974 relativo a la organización de los tribunales, en su forma enmendada y modificada.

El poder judicial se divide en tres tipos principales de tribunales que son:

- Tribunales de jurisdicción general
- Tribunales de jurisdicción especializada
- Tribunales especiales

El poder de revisión final recae en la Corte Suprema. Otros tribunales son:

- El Tribunal de Casación (antes el Consejo Supremo),
- Los tribunales de apelación,
- Los tribunales de primera instancia,
- El Tribunal Permanente de las Reales Fuerzas Armadas, los tribunales administrativos,
- Los Juzgados de barrio (antes tribunales comunitarios y de distrito).

3. EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

3.1. La profesión legal.

La profesión de abogado (محام, *muham*) está regulada por el Dahir nº 1.08.101 de 20 de octubre de 2008 por el que se promulga la ley nº 28.08 organizadora de la profesión de abogado.

El artículo 1 declara que el abogado “asiste a la magistratura para hacer justicia”, y su actuación se debe guiar por “los principios de independencia, imparcialidad, integridad, dignidad y honor en todo lo que exigen los usos y costumbres”.

De acuerdo con el artículo 25, el abogado puede ejercer de forma individual y colectiva, pero la aprobación del despacho depende del Consejo del Colegio de Abogados (نقابة المحامين, *niqabat almuhamin*).

Otros profesionales legales en Marruecos son los notarios y los agentes judiciales, con funciones similares a las profesiones españolas.

3.2. El acceso al ejercicio.

De acuerdo con el artículo 5 de la citada ley, el candidato a acceder a la profesión de abogado debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad marroquí o ciudadano de un Estado relacionado con el Reino de Marruecos por una convención reconociendo a los nacionales de los dos estados el derecho a ejercer la profesión en el otro.
2. Ser mayor de edad y disfrutar de sus derechos cívicos y civiles.
3. Ser licenciado en Derecho por una facultad marroquí o poseer título equivalente reconocido.
4. Ser titular de un certificado de aptitud de ejercicio de la profesión de abogado de menos de dos años de antigüedad.
5. No haber sido condenado a una pena judicial, disciplinaria o administrativa por hechos contrarios al honor, a la probidad o a los buenos usos y costumbres.
6. No haber sido declarado en quiebra, salvo si ya ha sido objeto de una rehabilitación.
7. Estar en regla con respecto al servicio militar y civil y haber cumplido todo compromiso válidamente contraído con una administración o establecimiento público para prestar servicio en ellos durante un período determinado.

8. Estar en condición de ejercer efectivamente la profesión con todas sus cargas.

9. No haber superado los 45 años de edad para aquellos que no están eximidos de las pasantías.

Los pasos a seguir para acceder al ejercicio de la profesión son los siguientes:

1. Ser licenciado en Derecho por una facultad marroquí o tener el título reconocido,
2. Obtener la certificación CAPA (Certificación de Aptitud para la Profesión de Abogado, competencia del Ministerio de Justicia),
3. Prestar juramento delante del tribunal de apelación,
4. 3 años de prácticas en un despacho de al menos 5 años de antigüedad,
5. Solicitar la admisión en el Colegio de Abogados, que deberá resolver en menos de 4 meses.

3.3. Colegiación.

La colegiación es obligatoria: de acuerdo con el art. 4 los abogados “ejercen su profesión en el seno del Colegio instituido por cada tribunal de apelación”, cuando hay al menos 100 abogados que han superado las prácticas en su jurisdicción. En caso contrario, pertenecen al Colegio de Abogados del tribunal de apelación más cercano.

Los órganos del Colegio son la Asamblea General, el Decanato y el Consejo del Colegio. Corresponde a la Asamblea General la elección del Decano, que a continuación elige a su equipo de Consejo. El mandato tiene una duración de 3 años.

4. EJERCICIO POR ESPAÑOLES

4.1. El abogado extranjero.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley nº 28.08 organizadora de la profesión de abogado, es requisito tener la ciudadanía marroquí para ejercer la profesión de abogado, a no ser que el Reino de Marruecos tenga firmada una convención con el tercer estado del nacional interesado en ejercer.

En el caso de España, existe dicho convenio, en el Protocolo adjunto al Acuerdo por el que se modifican las disposiciones del Convenio Judicial entre España y Marruecos firmado el 6 de octubre de 1965 y publicado en el [BOE de 7 de febrero de 1966](#). No obstante, el artículo 5 de la mencionada ley, que exige reciprocidad, debe interpretarse en relación con la normativa interna española y comunitaria, por lo que, al no reconocerse un derecho directo al ejercicio a los abogados marroquíes en España, tampoco tienen los abogados españoles derecho especial a un ejercicio directo en Marruecos.

4.2. Obtención del título de abogado extranjero.

No existe en Marruecos un título de abogado extranjero.

4.3. Funciones del abogado extranjero.

Un abogado extranjero en Marruecos está limitado al consejo sobre derecho nacional de origen y derecho internacional. No tiene derecho a practicar ninguna función de las reservadas legalmente a los abogados.

6. SOCIEDADES PROFESIONALES

En Marruecos es posible constituir una sociedad con personalidad jurídica para que abogados españoles presten el servicio de asesoría en coordinación con empleados marroquíes con título de abogado para representación y defensa procesal.

Las principales formas jurídicas de las sociedades en Marruecos son:

- Sociedad en nombre colectivo
- Sociedad en comanda simple
- Sociedad en comanda por acciones
- Sociedad de responsabilidad limitada
- Sociedad por acciones

El Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social tiene información ampliada en el siguiente [enlace](#).

7. PRINCIPALES INSTITUCIONES

	Asociación de Colegios de Abogados de Marruecos.
	Colegio de Abogados de Casablanca.
	Ministerio de Justicia de Marruecos.
	Centro Internacional de Mediación y arbitraje en Rabat.

8. CONTACTOS DE INTERÉS

- Embajada española en Rabat: [enlace](#).
- Embajada marroquí en Madrid: [enlace](#).
- Sección Internacional del Consejo General de la Abogacía Española: [enlace](#). [E-mail](#).
- Asociación de Colegios de Abogados de Marruecos: [enlace](#). [E-mail](#).

9. RECOMENDACIONES Y AVISOS

Puedes encontrar las recomendaciones de viaje del Ministerio de Exteriores sobre Marruecos [aquí](#).

Existe un Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio. Se puede consultar en el siguiente [enlace](#).

Puedes consultar avisos del Observatorio Internacional de Abogados en Riesgo (OIAD) [aquí](#).